

EXPEDIENTE: 01957/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOT
RECURRENTE: COLONOS DEL VALLE DE ARAGÓN REPRESENTADA POR
SEGUNDA SECCIÓN VALLE DE ARAGÓN COLONOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01957/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1) El día catorce (14) de julio del año dos mil once, los *COLONOS DE VALLE ARAGÓN* a través de su representante *SEGUNDA SECCIÓN VALLE ARAGÓN COLONOS*, que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), al *AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL (SUJETO OBLIGADO)*, una solicitud de información en los siguientes términos:

Solicitamos atentamente TODA la información referente a los planes REALIZADOS O POR REALIZAR de mejora urbana en el Camellón ubicado en Av. Valle de las Zapatas entre Avenida Central Carlos Hank González y Av. Valle de San Lorenzo. En particular nos interesa obtener copia de planos, presupuestos y contrataciones relacionadas con este camellón. Así mismo, en caso de existir convenio con órganos gubernamentales estatales o federales, o con organismos no gubernamentales, en el que el camellón sea parte de dichos convenios ya sea parcial o totalmente, pedimos copia de los mismos. Quedamos en espera de la información. (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00539/NEZA/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud.

3) Inconforme con la nula respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día seis (6) de septiembre del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *El día JUEVES 14 de Julio del 2011 ingresé vía SICOSIEM la siguiente solicitud de información con Número de Folio o Expediente: 00539/NEZA/ IP/A/2011 y CÓDIGO PARA EL SOLICITANTE: 005392011151123236001*

"Solicitamos atentamente TODA la información referente a los planes REALIZADOS O POR REALIZAR de mejora urbana en el Camellón ubicado en Av. Valle de las Zapatas entre Avenida Central Carlos Hank González y Av. Valle de San Lorenzo. En particular nos interesa obtener copia de planos, presupuestos y contrataciones relacionadas con este camellón. Así mismo, en caso de existir convenio con órganos gubernamentales estatales o

EXPEDIENTE: 01957/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOT
RECURRENTE: COLONOS DEL VALLE DE ARAGÓN REPRESENTADA POR
SEGUNDA SECCIÓN VALLE DE ARAGÓN COLONOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

federales, o con organismos no gubernamentales, en el que el camellón sea parte de dichos convenios ya sea parcial o totalmente, pedimos copia de los mismos. Quedamos en espera de la información" (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: *El motivo de inconformidad es que de acuerdo con la información vertida por el INFOEM en su sección referente a "plazos de respuesta" (<http://www.infoem.org.mx/src/htm/plazos.html>) se habla de un MÁXIMO de 25 días hábiles en el dado caso de que se hubiera requerido completar, corregir o ampliar la solicitud (lo que no fue el caso ya que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl no solicitó información adicional). Han pasado ya casi dos meses y no recibo respuesta alguna, el día de hoy a través de "Asistencia en Línea" de la página del SICOSIEM me recomendaron enviar recurso de revisión ya que, efectivamente, no ha habido respuesta alguna por parte del Municipio en cuestión. En espera de una respuesta a mi justa demanda ciudadana de transparencia e información, gracias. (Sic)*

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01957/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, resulta necesario considerar que de las constancias que obran en el expediente electrónico formado en el **SICOSIEM** por motivo del presente recurso, se desprende que la solicitud de información y el recurso que nos ocupa fueron presentados por **la Persona Jurídico Colectiva denominada COLONOS DE VALLE DE ARAGON representada por SEGUNDA SECCIÓN VALLE DE ARAGÓN COLONOS**, lo cual obra en los respectivos formatos que se insertan en este espacio para una mejor apreciación:

EXPEDIENTE: 01957/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
 RECURRENTE: COLONOS DEL VALLE DE ARAGÓN REPRESENTADA POR
 SEGUNDA SECCIÓN VALLE DE ARAGÓN COLONOS
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO		
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL		
RECEPCIÓN		
Fecha (dd/mm/aaaa):	06/09/2011	Hora (hh:mm:ss): 12:19 PM
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
_____ APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)		
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Colonos de Valle de Aragón	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:	Segunda Sección	Valle de Aragón
	_____	_____
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		NOMBRE(S)
DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN		
ACTO IMPUGNADO		
El día JUEVES 14 de Julio del 2011 ingresé vía SICOSIEM la siguiente solicitud de información con Número de Folio o Expediente: 00539/NEZA/IP/A/2011 y CÓDIGO PARA EL SOLICITANTE: 005392011151123236001 "Solicitamos atentamente TODA la información referente a los planes REALIZADOS O POR REALIZAR de mejora urbana en el Camellón ubicado en Av. Valle de las Zapatas entre Avenida Central Carlos Hank González y Av. Valle de San Lorenzo. En particular nos interesa obtener copia de planos, presupuestos y contrataciones relacionadas con este camellón. Así mismo, en caso de existir convenio con órganos gubernamentales estatales o federales, o con organismos no gubernamentales, en el que el camellón sea parte de dichos convenios ya sea parcial o totalmente, pedimos copia de los mismos. Quedamos en espera de la información"		
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO		
Electrónica		
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa)		
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD		
00539/NEZA/IP/A/2011		
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD		
El motivo de inconformidad es que de acuerdo con la información vertida por el INFOEM en su sección referente a "plazos de respuesta" (http://www.infoem.org.mx/src/html/plazos.html) se habla de un MÁXIMO de 25 días hábiles en el dado caso de que se hubiera requerido completar, corregir o ampliar la solicitud (lo que no fue el caso ya que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl no solicitó información adicional). Han pasado ya casi dos meses y no recibo respuesta alguna, el día de hoy a través de "Asistencia en Línea" de la página del SICOSIEM me recomendaron enviar recurso de revisión ya que, efectivamente, no ha habido respuesta alguna por parte del Municipio en cuestión. En espera de una respuesta a mi justa demanda ciudadana de transparencia e información, gracias.		
DOCUMENTOS ANEXOS		
Poder	<input type="checkbox"/>	Copia de constancia <input type="checkbox"/>

En atención a ello, es necesario hacer referencia a la normatividad que regula la representación legal de las personas jurídico-colectivas y lo referente al contrato de mandato, disposiciones que se encuentran contenidas en el **Código Civil del Estado de México**:

EXPEDIENTE: 01957/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOT
RECURRENTE: COLONOS DEL VALLE DE ARAGÓN REPRESENTADA POR
SEGUNDA SECCIÓN VALLE DE ARAGÓN COLONOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Concepto de persona jurídica colectiva

Artículo 2.9. Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Personas jurídicas colectivas

Artículo 2.10. Son personas jurídicas colectivas:

- I. El Estado de México, sus Municipios y sus organismos de carácter público;*
- II. Las asociaciones y las sociedades civiles;*
- III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales;*
- IV. Las instituciones de asistencia privada;*
- V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República.*

Derechos ejercitados por las personas jurídicas colectivas

Artículo 2.11. Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.

Normas que rigen y órganos representativos de la persona jurídica colectiva.

Artículo 2.12. Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan.

Concepto de mandato

Artículo 7.764. El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga.

Formación del contrato de mandato

Artículo 7.765. El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato.

Actos objeto del mandato

Artículo 7.766. Pueden ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.

Onerosidad como regla general del mandato

Artículo 7.767. Solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente.

Tiempo de duración del mandato

Artículo 7.768. El mandato debe contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años.

EXPEDIENTE: 01957/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOT
RECURRENTE: COLONOS DEL VALLE DE ARAGÓN REPRESENTADA POR
SEGUNDA SECCIÓN VALLE DE ARAGÓN COLONOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Elemento formal del mandato

Artículo 7.769. El mandato debe otorgarse:

I. En escritura pública;

II. En escrito privado, firmado por el otorgante y ratificado su contenido y firma ante notario público, o ante la autoridad administrativa, cuando el mandato se otorgue para asuntos de su competencia;

III. En escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas.

Mandato general y especial

Artículo 7.770.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en el siguiente artículo. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial.

Clases de mandato general

Artículo 7.771. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

Elementos formales específicos

Artículo 7.772. El mandato debe otorgarse en escritura pública o en escrito privado, firmado y ratificado el contenido y la firma del otorgante ante notario o autoridades administrativas, para asuntos de su competencia cuando:

I. Sea general;

II. El interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de conferirse;

III. En virtud del que haya de ejecutar el mandatario, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.

Mandato por escrito ante dos testigos

Artículo 7.773.- El mandato podrá otorgarse por escrito ante dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de firmas cuando el interés del negocio para el que se confiera, no exceda de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de su otorgamiento.

Falta de forma del mandato

Artículo 7.774. La omisión de los requisitos establecidos en los artículos que preceden anula el mandato, y sólo deja subsistentes las obligaciones contraídas entre el tercero que haya procedido de buena fe y el mandatario, como si éste hubiere obrado en negocio propio.

De la normatividad invocada, se desprende lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01957/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOT
RECURRENTE: COLONOS DEL VALLE DE ARAGÓN REPRESENTADA POR
SEGUNDA SECCIÓN VALLE DE ARAGÓN COLONOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- Las personas jurídico-colectivas deben actuar mediante representantes legales debidamente acreditados de acuerdo a los elementos formales que el Código Civil del Estado de México establece.
- Para acreditar esa representación legal se debe celebrar un contrato de mandato.
- Por lo que en el presente caso, quien se acredita como representante: “*SEGUNDA SECCIÓN VALLE ARAGÓN COLONOS*”, no constituye un nombre propio de una persona física, por lo que se desconoce a quien le compete la representación de dicho grupo que se presume es persona jurídico-colectiva **COLONOS DE VALLE DE ARAGÓN**, ya que en la solicitud de información como ya se mostró, quien desea conocer cierta información se constituye como persona moral o jurídico-colectiva.

Si bien es cierto que en términos de la Ley de la materia no se ha plasmado expresamente la figura procesal del desechamiento, este Órgano Garante actúa guiado no sólo por la Ley de la materia, sino también por los Principios Generales del Proceso.

Y esto se justifica precisamente porque quien propone o presume la idea de representación de una persona jurídico-colectiva es la propia persona física, por lo que ésta asume la responsabilidad de su dicho y con ello la carga de la representación legal.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a la naturaleza del caso y el sentido de los argumentos vertidos este Órgano Garante **estima el desechamiento del recurso**, por lo que no se entra al fondo del asunto.

Es de considerar que existen precedentes sobre este tema que lo es precisamente los recursos de revisión número 01241/INFOEM/IP/RR/2010 y 01359/INFOEM/IP/RR/2010, mismos que fueron resueltos por unanimidad de votos del Pleno en la sesión ordinaria del día trece (13) de octubre del año en curso a proyecto presentado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y en la cuadragésima primera sesión ordinaria de trabajo celebrada el día once (11) de noviembre del año dos mil diez, presentado por la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

En base a los razonamientos expuestos, motivados fundados, se

EXPEDIENTE: 01957/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOT
RECURRENTE: COLONOS DEL VALLE DE ARAGÓN REPRESENTADA POR
SEGUNDA SECCIÓN VALLE DE ARAGÓN COLONOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Se **DESECHA** el recurso de revisión, por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, VOTO EN CONTRA DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y AUSENTE EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 01957/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOT
RECURRENTE: COLONOS DEL VALLE DE ARAGÓN REPRESENTADA POR
SEGUNDA SECCIÓN VALLE DE ARAGÓN COLONOS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO